

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 169

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la petición de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por las menores de edad M.I Y M.J. MONSALVE LEON, representadas legalmente por MARIA ELENA LEON PINEDA y válidas de apoderada judicial, el Despacho atenderá a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 397 del C.G.P., convocando a audiencia previa a las partes aquí involucradas, tal y como se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

Igualmente, es de advertir que, como quiera que, M.I. MONSALVE LEON, está próxima a cumplir su mayoría de edad (el 13 de junio de 2022¹), una vez esto suceda, deberá vincularse directamente o a través de apoderado judicial.

2. De otro lado, al observarse que en efecto la cuota alimentaria de la que se beneficia M.I Y M.J. MONSALVE LEON fue modificada recientemente por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga en proveído del 8 de septiembre de 2021², resulta necesario **VINCULAR** a este trámite a la menor de edad M.A. MONSALVE AREVALO, a través de su representante legal MILEIDY KATHERINE AREVALO; actuación que se ejecutará por cuenta de la parte actora.

3. Asimismo, se dispondrá la remisión del expediente digitalizado de **ALIMENTOS**, que se identifica con el número de radicado **2020-149**, del Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, para lo que corresponda en este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente petición de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por las menores de edad M.I Y M.J. MONSALVE LEON, representadas legalmente por MARIA ELENA LEON PINEDA, quienes actúan por conducto de apoderado judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. ADVERTIR a la parte actora que, una vez M.I. MONSALVE LEON, cumpla su mayoría, deberá vincularse, ora personalmente, ora a través de apoderado judicial, para que intervenga en su propio beneficio.

¹ Según registro civil de nacimiento obrante a página 11 del consecutivo 001 del expediente digitalizado de Fijación de Cuota Alimentaria.

² Consecutivo 046 del expediente digital de Fijación de Cuota Alimentaria.

Proceso. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado. 54001311000220110062500
Demandante. M.I Y M.J. MONSALVE LEON representadas legalmente por MARIA ELENA LEON PINEDA
Demandado. WILFER MESIAS MONSALVE MENESES

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso -Proceso Verbal Sumario-.

TERCERO. VINCULAR a este trámite a la menor de edad **M.A. MONSALVE AREVALO**, a través de su representante legal **MILEIDY KATHERINE AREVALO**, por lo expuesto, quien deberá ser notificada de la presente solicitud.

CUARTO. CITAR a audiencia previa conforme lo prevé el numeral 6 del art. 397 del C.G.P., el próximo **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a:

✚ **M.I Y M.J. MONSALVE LEON**, representadas legalmente por MARIA ELENA LEON PINEDA.

✚ **M.A. MONSALVE AREVALO**, a través de su representante legal MILEIDY KATHERINE AREVALO.

✚ **WILFER MESIAS MONSALVE MENESES.**

PARÁGRAFO PRIMERO. La citación a los convocados correrá por cuenta del extremo activo, quien deberá remitir las comunicaciones del caso para lograr la comparecencia de **WILFER MESIAS MONSALVE MENESES** y la menor de edad vinculada. **M.A. MONSALVE AREVALO**, remitiendo copia de la petición que ha presentado ante este despacho.

QUINTO. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones pertinentes.

SEXTO. REQUERIR al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, para que, en un término máximo de diez (10) días, se sirva remitir a esta Dependencia Judicial, el expediente digitalizado que se identifica con el número de radicado **2020-149**, en el que fungieron como partes MILEIDY KATHERINE AREVALO con c.c. 1.094.576.347 (representante de M.A. MONSALVE AREVALO) y WILFER MESIAS MONSALVE MENESES con c.c. 88.219.916.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por la **Auxiliar Judicial del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio**, elaborar y remitir la comunicación a que haya lugar, dirigida al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga i05fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la remisión del expediente solicitado.

Proceso. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado. 54001311000220110062500
Demandante. M.I Y M.J. MONSALVE LEON representadas legalmente por MARIA ELENA LEON PINEDA
Demandado. WILFER MESIAS MONSALVE MENESES

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar, al abogado SERGIO ANDRES CHACON JEREZ, portador de la T.P. No. 271.827 del C.S. de la J., para los fines y efectos del mandato concedido por el extremo activo.

OCTAVO. TENER EN CUENTA los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

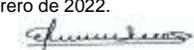
NOVENO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO. ARCHIVAR por secretaría, fotocopia de la solicitud en digital; y hacer las anotaciones en el sistema de información JUSTICIA SIGLO XXI y LIBROS RADICADORES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 1 de febrero de 2022.


GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 170

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Observada la solicitud allegada por la Procuradora de Familia adscrita a este Despacho Judicial, sea lo primero advertir que revisado el expediente **no se evidenció** que las señoras MYRIAM PIEDAD URIBE NEIRA y MARIA PIEDAD URIBE URIBE, hayan radicado con anterioridad petición en ese sentido; no obstante, este Despacho con el ánimo de dar respuesta a lo solicitado, pone de presente a las mencionadas que por secretaría del Juzgado se les hará la remisión del enlace de acceso al expediente digital de su interés, para que consulten las documentales que requieren y cuantifiquen el número de copias a solicitar.

Por la Auxiliar Judicial del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, concomitante con la publicación del presente en estado electrónico, hacer la remisión del enlace a través de las siguientes cuentas electrónicas:

Sra. MYRIAM PIEDAD URIBE NEIRA mariapiedaduribe@hotmail.com

Sra. MARIA PIEDAD URIBE URIBE uribe.mariapiedad811@gmail.com

Con copia a la Procuradora de Familia Dra. MIRYAM SOCORRO ROZO WILCHEZ mrozo@procuraduria.gov.co.

2. Asimismo, resulta pertinente traer a referencia que para la expedición de copias físicas y/o digitales y, grabaciones en CDs, deberá procederse por las interesadas con el **pago del arancel judicial** que trata el Acuerdo PCSJA21-11830, del 17 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, "***Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria***", el que podrá consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8063800/58581045/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/639d6e27-f6b8-46aa-8f4b-d7ab033097ba>

En todo caso, **cada acta de audiencia**, que reposa en el expediente, contiene el respectivo link del video de las diligencias desarrolladas por esta Dependencia Judicial.

3. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de**

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS DE LA SEÑORA MARÍA DE JESUS NEIRA.
RADICADO: 54001316000220170058400
DEMANDANTE: JAVIER MAURICIO URIBE NEIRA
DEMANDADO: MYRIAM PIEDAD URIBE NEIRA y MARÍA PIEDAD URIBE

9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 1 de febrero de 2022.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO
Secretaria

Proceso. SUCESIÓN INTESTADA
Radicado. 54001316000220210059000
Causante. ANGEL ALBERTO CAICEDO
Interesados. ROSALBA, ANGEL GEOVANNI Y LILIANA CAICEDO LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 168

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Revisada la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, se advierte que la misma no tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

1.1. No se indicó en el acápite de denominado "**CUANTÍA**" el valor catastral de los bienes relictos, siendo ello información cardinal para determinar la competencia de acuerdo a las previsiones del artículo 26-5 del C.G.P., lo que no se suple con la expresión "(...) *La cuantía del presente proceso es de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$156'834.300, 00).* (...)" y, que debe guardar relación con el avalúo catastral de los bienes asomados, único que establece en puridad su valor.

1.2. Igualmente, muy a pesar que en el acápite de pruebas se relacionó el aporte de los registros civiles de nacimiento de "**ROSALBA CAICEDO LÓPEZ, ELIZABETH CAICEDO LÓPEZ, LILIANA CAICEDO LÓPEZ, LUIS ALEXANDER CAICEDO LÓPEZ y ANGEL GEOVANNY CAICEDO LÓPEZ**", verificado los anexos que acompañan a la demanda, se extrañó los documentos que acrediten el parentesco de: **ROSALBA CAICEDO LÓPEZ, ELIZABETH CAICEDO LÓPEZ, LILIANA CAICEDO LÓPEZ, LUIS ALEXANDER CAICEDO LÓPEZ, ÁNGEL GEOVANNY CAICEDO LÓPEZ y LUZ AMPARO CAICEDO QUIROGA**, con el causante **ANGEL ALBERTO CAICEDO**, toda vez que no se aportaron los respectivos registros, en el que sea evidente el reconocimiento directo o nota complementaria de reconocimiento de la paternidad. Falencia esta con la que se incumple lo dispuesto en el numeral 2 del art. 84, inciso segundo del artículo 85 del C.G.P., concordante con lo normado en los numerales **3° y 8° del Art.489 ejusdem**.

Causas como las que nos ocupa, imponen la carga obligatoria de asomar la prueba idónea del estado civil, que no es otra, que el registro civil de nacimiento con el respectivo reconocimiento paterno o copia del Registro Civil de Matrimonio de sus progenitores; o los respectivos registros civiles de nacimiento y constancias del libro de varios, donde se consigne la anotación, bien sea, de la escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial, donde se declare, entre otras cosas, la Unión Marital de Hecho.

1.3. Por lo anterior, el Despacho se abstendrá, inclusive, de reconocer personería para actuar a la abogada ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR, hasta tanto exista claridad de la calidad en la que actúan sus mandantes.

Proceso. SUCESIÓN INTESTADA
Radicado. 54001316000220210059000
Causante. ANGEL ALBERTO CAICEDO
Interesados. ROSALBA, ANGEL GEOVANNI Y LILIANA CAICEDO LOPEZ

1.4. No se allegó el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, siendo esto un anexo obligatorio según lo dispuesto en el núm. **5° del art. 489 del C.G.P.**

Se advierte que el inventario es un **DOCUMENTO ANEXO** al escrito de la demanda que debe identificar plenamente cada bien, y al que se le deben adjuntar las pruebas que se tengan sobre ellos, como es del caso, folios de matrícula inmobiliaria, escrituras públicas, entre otros. Dicha falencia se observa muy a pesar de que obra en el escrito genitor un acápite rotulado **“RELACION DE BIENES”**, del que **no** resulta verificable si los bienes con los respectivos avalúos pertenecen a bienes propios del extinto.

2. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a las diferentes directrices adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para garantizar el acceso a la administración de justicia, deberán ser enviadas al correo electrónico de este juzgado jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.–, advirtiéndole que del escrito que subsana y sus anexos podrá ser enviado al correo electrónico del juzgado jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO. ADVERTIR a la actora que, en un mismo escrito deberá integrar: **la subsanación, demanda y sus correspondientes anexos.**

TERCERO. ABSTENER de reconocer personería para actuar a la abogada ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR, por lo expuesto.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional

Proceso. SUCESIÓN INTESTADA
Radicado. 54001316000220210059000
Causante. ANGEL ALBERTO CAICEDO
Interesados. ROSALBA, ANGEL GEOVANNI Y LILIANA CAICEDO LOPEZ

antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 1 de febrero de 2022.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO
Secretaria